



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-017-2013

INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Objeto del Proceso: *“Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio – predial del contrato de concesión No. 006 de 2007: Proyecto Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander”.*

La Agencia Nacional de Infraestructura da a conocer a los Proponentes del proceso de selección VJ-VGC-CM-017-2013, que las ofertas estarán a disposición durante el período de traslado, en las siguientes condiciones:

- ✓ Las propuestas estarán a disposición de los proponentes en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o calle 24A No. 59-42 Torre 4 Segundo Piso Sala 2-1.
- ✓ Para la revisión de propuestas y la solicitud de copias de las mismas, se han establecido las siguientes fechas y horarios: Del 07 de febrero al 12 de febrero de 2014, desde las 9:00 a.m. a las 12:00 p.m. y desde las 2:00 p.m. a las 4:30 p.m.
- ✓ La solicitud de copias deberá hacerse a través del diligenciamiento del formato que será suministrado por la entidad.
- ✓ El valor de la expedición de cada una de las copias es de \$141,00, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente del Bancolombia No. 18815273624 a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, con NIT 830.125.996-9.

- ✓ La solicitud de copias deberá estar acompañada de la respectiva consignación bancaria (recibo azul) y presentarse en el Área de Tesorería de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- ✓ Una vez sea verificada la consignación por parte de Tesorería de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, se procederá a la expedición de las copias solicitadas.
- ✓ En la dirección de correo electrónico suministrada por cada proponente, la Agencia comunicará al solicitante el lugar y fecha donde podrá reclamar las copias.

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el Acta de Cierre del 24 de enero de 2014, presentaron propuestas los siguientes Proponentes:

No.	Nombre Proponente	Integrantes	Porcentaje
1	CONSORCIO CONCESIÓN VIAL NORTE DE SANTANDER	DIS SAS.	60%
		EDINTER SAS.	30%
		JASEN CONSULTORES SAS.	10%
2	CONSORCIO EPSILON CÚCUTA	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA "PI" LTDA.	60%
		B & C SA.	30%
		MARTHA CECILIA ORDOÑEZ OCAMPO	10%
3	CONSORCIO INTERCON - APM	ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	60%
		COPEBA LTDA.	30%
		GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM LTDA.	10%
4	CONSORCIO CSLVC	CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL SA.	60 %
		SILVA CARREÑO & ASOCIADOS SAS.	15 %
		LA VIALIDAD LTDA.	15 %
		JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA	10 %
5	CONSORCIO INTERCONCESIONES 2014	CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SA – COSULTECNICOS	60%
		JOYCO SAS.	30%
		CIVILTEC INGENIEROS LTDA.	10%

6	CONSORCIO INTERVENTORES NORTE DE SANTANDER	INTERVENTORÍAS Y DISEÑO SA.	69%
		SERVINC LTDA.	30%
		BRAIN INGENIERÍA SAS.	1%
7	CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA.	INTERPRO SAS.	60%
		SUPERING SAS.	30%
		RIO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.	10%
8	CONSORCIO VIAL NS	JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA	60%
		INTERSA S.A.	30%
		SIGA INGENIERIA SAS.	10%

2. SOLICITUD DE SUBSANES

La Agencia Nacional de Infraestructura en virtud de las reglas del proceso de selección, procedió a la solicitud de subsanes a los Proponentes 2, 4, 5, 6, 7 y 8, tal como consta en escritos del 30 de enero de 2014. En el cual se les señaló cada uno de los requerimientos y se fijó como fecha límite para el efecto el **día seis (6) de febrero de 2014 a las 10:00 a.m.**

A los Proponentes No. 1 y 3 no se les hizo requerimiento en consideración a que en el proceso de verificación de requisitos habilitantes y evaluación, no se encontró ningún aspecto que diera lugar a solicitud de subsanación o aclaración.

3. SUBSANES PRESENTADOS POR LOS PROPONENTES.

PROPONENTE No. 2

Aspecto Financiero.-

El Proponente Consorcio Epsilon Cúcuta, mediante oficio radicado con el No. 2014-409-005386-2 del 06-02-2014, aporta el Formato 10 de los integrantes Proyectos e Interventorías Limitada, B&C S.A. y Martha Cecilia Ordoñez. Igualmente se aportan los formatos 5 y 2 corregidos de la integrante Martha Cecilia Ordoñez.

Respuesta Agencia.

El proponente cumple con lo solicitado y con lo indicado en el Pliego de Condiciones en relación con los indicadores financieros, por lo tanto es hábil.

PROPONENTE No. 4

Aspecto Jurídico:

El Proponente Consorcio CSLVC, mediante oficio radicado con el No. 2014-409-005380-2 del 05-02-2014, expone argumentos para justificar el tema objeto de observación en materia jurídica, esto es, la vinculación del representante de la estructura plural y su suplente a la organización del líder.

Respuesta de la Agencia:

No es procedente la argumentación expuesta por el Consorcio CSLVC, toda vez que la exigencia del pliego de condiciones contempla que tanto el representante legal de una estructura plural, como su suplente deben estar vinculados al miembro Líder, independientemente que, como en el caso que nos ocupa, el proponente haya decidido designar tres suplentes.

El pliego de condiciones, imponía que la vinculación del representante de la estructura plural y su suplente se acreditara únicamente con el líder, en razón a la necesidad de que las obligaciones y responsabilidad del proponente y contratista las asuma de manera especial el miembro Líder de la estructura plural a través de sus representantes.

Esta posición fue plasmada de manera reiterada ante observaciones que se presentaron en el curso del proceso y que constan en documentos publicados a través del SECOP, los cuales nos permitimos referir, así:

Respuesta dada por la Entidad el día 8 de enero de 2014 a Cal y Mayor Asociados, en matriz de respuesta a observaciones como consecuencia de la audiencia de aclaración de pliego de condiciones.

“En materia comercial el representante legal suplente, tiene los mismos derechos y obligaciones que el representante legal, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones.

Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro Líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; siendo por tanto de especial importancia para la Agencia que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder.

Por lo expuesto no se acepta la solicitud del observante”

Respuesta dada por la Entidad el día 15 de enero de 2014 a la Cámara Colombiana de la Infraestructura, en matriz de respuesta a observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.

“En materia comercial el representante legal suplente, tiene los mismos derechos y obligaciones que el representante legal, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones. Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro Líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; siendo por tanto de especial importancia para la Agencia que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder.

Ahora bien revisada la observación, no encuentra la Agencia que los tópicos referidos al LIDER y al representante legal de la estructura plural sean de alguna manera razones de exclusión de la participación de los interesados, el establecimiento de dichas condiciones en los pliegos de condiciones de la Agencia son producto de la facultad que tiene la Agencia para la confección de sus procesos de contratación y se han establecido contrario a lo expuesto por el observante para la generación de mayores beneficios para la Agencia en la ejecución de los contratos de interventoría.”

En el caso del proponente Consorcio CSLVC, si su intención era la designación de un representante principal de la estructura plural y tres suplentes, debió demostrar que todos ellos tienen vínculo en los términos del pliego de condiciones, con el integrante líder de la estructura plural.

En virtud de lo anterior, el proponente Consorcio CSLVC, es declarado no hábil en el aspecto jurídico.

Aspecto Financiero:

En lo que se refiere al aspecto financiero se aportan por parte del proponente el formato 2 y el formato 5 del integrante Consultor de Ingeniería Civil S.A., y el formato 10 del integrante José Wilmer Chilito Rivadeneira.

Respuesta de la Agencia:

El proponente cumple con lo solicitado y con lo indicado en el Pliego de Condiciones en relación con los indicadores financieros, por lo tanto es declarado hábil en esta materia.

PROPONENTE No. 5

Aspecto Técnico.-

El Proponente Consorcio Interconcesiones 2014, mediante oficio radicado con el No. 2014-409-005408-2 del 06-02-2014, aporta información correspondiente a la certificación del contrato de obra al cual le efectuó la interventoría la firma CIVILTEC INGENIEROS LTDA., en el que se indica el ancho de vía.

De otra parte, adjuntan el Formato 6 de Experiencia General, en el cual se incluye el contrato IDU 129-2005, respecto del cual se expresa que corresponde a un contrato acreditado en el RUP folio 071, con lo cual se da cumplimiento al numeral 4.1.6 del Pliego de Condiciones, por lo que se adjunta la certificación correspondiente.

Respuesta de la Agencia.-

Con la certificación allegada por el proponente, correspondiente al Contrato de obra IDU-181-2006 objeto del contrato de interventoría aportado, se acredita que: "De conformidad con la base de datos del inventario de la malla vial con que cuenta la entidad, las vías ejecutadas en el contrato IDU 181 DE 2006, tiene un ancho de calzada promedio de 7 mts y el sentido es bidireccional", con lo cual cumple lo requerido en el pliego de condiciones.

En lo que hace referencia al contrato IDU 129-2005, la administración no se pronuncia toda vez que el proponente con el contrato antes citado, obtiene la condición de hábil en el aspecto técnico.

PROPONENTE No. 6

Aspecto Jurídico.-

El Proponente Consorcio Interventores Norte de Santander, mediante oficio radicado con el No. 2014-409-004960-2 del 04-02-2014, aportó carta de presentación de la propuesta subsanando la circunstancia de no haber mencionado en la misma la Adenda No. 2 del 22 de enero de 2014.

Respuesta de la Agencia.-

El proponente con la información aportada subsana el requerimiento efectuado y en tal sentido cumple con los requisitos habilitantes jurídicos.

PROPONENTE No. 7

Aspecto Técnico.-

El Proponente Consorcio Norte de Colombia, mediante oficio radicado con el No. 2014-409-004761-2 del 03-02-2014, aporta certificación expedida por la Entidad Contratante para la experiencia general no cuantificada, en la cual manifiesta se evidencian los requerimientos técnicos expuestos en la definición de infraestructura de transporte vial establecida en el numeral 4.3.2. del Pliego de Condiciones.

Respuesta de la Agencia.-

Revisada la información aportada por el proponente, no se logra establecer lo requerido por la entidad en el pliego de condiciones, en cuanto a la acreditación del ancho de carril de 3,50 metros, para las obras de infraestructura de transporte vial, toda vez que en la certificación que se expide por parte del Secretario de Planeación y Obras del Municipio de Pelaya en relación con el contrato de interventoría No. 0045 de 2010, se indica que las vías tienen un ancho de carril de seis (6) metros, lo cual desde el punto de vista técnico en la ingeniería civil colombiana no es común y al parecer a lo que se hace alusión es a una doble calzada de dos carriles con un ancho total de seis (6) metros. Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que el Decreto 798 de 2010 en sus artículos 3 y 10 dispone:

“Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

...

4. Carril. Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

“Artículo 10. Estándares para el carril. Se podrán adoptar los siguientes estándares para la planificación, diseño, construcción y/o adaptación de los carriles de las vías del perímetro urbano de los municipios o distritos:

- a). En las vías urbanas los anchos de carriles sin transporte público colectivo tendrán una dimensión mínima de 3.00 metros.*
- b). En las vías urbanas los anchos de carriles con transporte público colectivo tendrán una dimensión mínima de 3.20 metros.*
- c). Cuando se planteen carriles de aceleración o desaceleración, la dimensión mínima de estos será de 3.00 metros. Tratándose de pasos urbanos la dimensión mínima será de 3.65 metros.*
- d). Cuando los carriles sean de uso mixto tendrán una dimensión mínima de 3.20 metros.*
- e). Cuando se contemple carril de estacionamiento paralelo a la vía, su ancho mínimo será de 2.50 metros. En los pasos urbanos no se permitirá carril de estacionamiento paralelo a la vía.”*

Adicionalmente efectuada la verificación a través del SECOP, de la información relativa a la Licitación pública N° 002-2010, del contrato de obra con objeto: “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE LA AVENIDA CRISTIAN MORENO PALLARES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PELAYA, DEPARTAMENTO DEL CESAR”; objeto del contrato de interventoría: “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO DE LA AVENIDA CRISTIAN MORENO PALLARES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PELAYA, DEPARTAMENTO DEL CESAR”, que aporta el proponente como experiencia general, no es posible establecer que el ancho de carril de las vías objeto de intervención corresponda a 3,50 metros o más.

De otra parte, se lee en la certificación en comentario que existen tramos de doble calzada de seis (06) metros lineales cada uno para un total de doce (12) metros, sin que se precise cuál es el número de carriles que tienen esas dobles calzadas.

En virtud de lo anterior, al no existir claridad en la información aportada, no es posible otorgar la condición de habilidad al proponente No. 7, siendo en consecuencia no hábil en la evaluación del criterio técnico de experiencia.

PROPONENTE No. 8

Aspecto Jurídico.-

El Proponente Consorcio Vial NS, mediante oficio radicado con el No. 2014-409-005301-2 del 05-02-2014, presenta subsane en materia jurídica, aportando certificación Laboral y planilla integrada de autoliquidación de aportes con el fin de evidenciar la vinculación entre la empresa Jorge Piddo Seguido de la Expresión Sucursal Colombia y Roozbel Triana Jiménez.

Respuesta de la Agencia.-

Vista la copia de la planilla de autoliquidación que se aporta por el proponente, se logra establecer que respecto del señor Cristian Roozbel se hicieron aportes a seguridad social por parte de la Empresa Jorge Piddo en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, y enero de 2014, con lo cual se demuestra el vínculo existente entre la empresa y el señor Cristian Roozbel.

En este orden de ideas el proponente es hábil jurídicamente.

Aspecto Financiero.-

En el aspecto Financiero, aporta el Formato 5 Capital de Trabajo de la Empresa Siga Ingeniería S.A.S., integrante del Consorcio.

Respuesta de la Agencia.-

El proponente cumple con lo indicado en el Pliego de Condiciones en relación con los indicadores financieros, por lo tanto es hábil.

4.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

El presente informe se acompaña de las matrices en las cuales consta la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas.

5.- RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DE PROPUESTAS

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico			Apoyo Industria Nacional
				Exp. Probable	Exp. General	Exp. Específica	
1	CONSORCIO CONCESIÓN VIAL NORTE DE SANTANDER	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
2	CONSORCIO EPSILON CÚCUTA	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	800	100
3	CONSORCIO INTERCON -APM	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
4	CONSORCIO CSLVC	No Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	=	=
5	CONSORCIO INTERCONCESIONES 2014	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
6	CONSORCIO INTERVENTORES NORTE DE SANTANDER	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
7	CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA.	Hábil	Hábil	Hábil	No Hábil	=	=
8	CONSORCIO VIAL NS	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

COMITÉ EVALUADOR